



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00427- 00
Asunto : Termina Proceso por pago.

Armenia, 07 diciembre 2021.

Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago total de la obligación, intereses, agencias en derecho y costas del proceso.

Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene de la apoderado de la parte ejecutante (doc. 17), con facultad expresa para recibir conforme al complemento al endoso conferido (doc.4) y coadyuvado por el ejecutado.
- 2) El escrito anuncia el pago total de la obligación. (doc. 17)

- 3) Por ende, se decretará la terminación del proceso.
- 4) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
- 5) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
- 6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.
- 7) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.
- 8) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.
- 9) Se ordenará el desglose a que haya lugar.
- 10) Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación, intereses, agencias en derecho y costas del proceso.

SEGUNDO: Cancelar el embargo y consiguiente retención de la quinta parte [5a] de la asignación salarial, honorarios y comisiones que perciba el ejecutado Jhon Jairo Ospina Zapata, identificado con la Cedula de Ciudadanía Numero 7.559.019, en virtud de la vinculación laboral que ostenta en Cofincafe, ubicada en la Carrera 14 número 22-09 Armenia en el departamento del Quindío.

Comunicado mediante el oficio 1034 del 27 de agosto 2021 (doc. 11).

TERCERO: Oficiar al pagador de Cofincafe para comunicarle la cancelación ordenado en el numeral segundo anterior.

Por ende, el Juzgado elaborará el oficio (los) oficio(s) y el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia remitirá informando, lo aquí dispuesto al correo electrónico de las entidades financieras

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

CUARTO: Cancelar el embargo y secuestro de los bienes que llegaren a desembargarse o el embargo de remanentes del ejecutado Jhon Jairo Ospina Zapata, identificado con la Cedula de Ciudadanía Numero 7.559.019, que adelanta Jose Ignacio Quintero Triana dentro del proceso ejecutivo con radicado 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019– 00337- 00, en el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío.

No se deja constancia dentro del proceso que cursa en el Juzgado por cuanto no fue comunicada la medida cautelar.

QUINTO: Cancelar el embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con placas KML866, denunciado como de propiedad del ejecutado Jhon Jairo Ospina Zapata, identificado con la Cedula de Ciudadanía Numero 7.559.019, que se encuentra matriculado en del instituto departamental de tránsito del Quindío

Comunicado mediante el oficio 1035 del 27 de agosto 2021 (doc. 10).

SEXTO: Oficiar al instituto departamental de tránsito del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral quinto anterior.

El juzgado realizo verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por la parte ejecutada. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al ejecutado al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es

jhon.ospina@confincafe.com y la entidad

Por ende, el Juzgado elaborará el (los) oficio(s) y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte ejecutante, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

SEPTIMO: No hay desglose que ordenar

OCTAVO: Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria de conformidad con lo expuesto.

NOVENO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

DECIMO: Archivar el proceso.
/Egh

Inhábil 08 diciembre 2021
Se notifica por estado el 09 diciembre 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff16a322f5f49a1d915c247c139c0992f51c4b13eabebcb9579b4ee9f3ef5fe8**

Documento generado en 07/12/2021 09:55:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>